

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LA DECLARACION DE LIBROS DE TEXTO

EN LA PRIMERA ENSEÑANZA.

I.

Todavía es tiempo.

Aun no se ha discutido la cuestion que nos sirve de epígrafe, y que por sus desastrosos consecuencias y por lo mal parado que ha de dejar el prestigio profesional si se lleva á cabo, exige que toda la prensa del ramo se ocupe de ella con preferente solicitud.

Preciso es, por lo tanto, que todos, en la medida que á nuestras escasas fuerzas sea posible, tratemos de que no sea sorprendida la buena fé y laudables deseos de las autoridades que tienen á su cargo la instruccion pública, por los especiosos argumentos de algunos sofistas ó por los ilegales manejos de unos cuantos ávidos especuladores.

Hé aquí por qué, con la mesura y calma propias del que juzga imposible que la justicia de su causa sea desatendida, evitando cuidadosamente todas las alusiones que á determinadas personas puedan ofender, y en forma sencilla y exenta de aparatoso artificio, nos atrevemos á exponer á la recta é imparcial consideracion de los que en tan vital asunto han de intervenir, las siguientes consideraciones:

¿En qué puede fundarse hoy la declaracion de libros de texto? A dos se reducen las razones que alegan los partidarios de semejante medida: 1.ª evitar que se difundan máximas perniciosas en las escuelas; 2.ª uniformar la enseñanza. Veamos hasta qué punto son atendibles una y otra.

En la enseñanza, el más principal elemento de desmoralizacion no es el libro, sino el maestro: cuando éste profesa ideas impías ó princi-

pios disolventes, de nada servirá hacerle adoptar libros inspirados por la más pura moral: así también lo consignan los que en España son considerados como representantes del progreso pedagógico al afirmar que «en la instruccion primaria el maestro lo es todo, el libro muy poco.» (1)

Además, lo saben muy bien nuestros gobernantes; el profesorado español de primera enseñanza es eminentemente religioso, y sus creencias no difieren en lo más mínimo de la ortodoxia más exigente; ni por razon de los elementales conocimientos que tiene que difundir es tampoco susceptible su cargo de viciar la inteligencia ó el corazón de sus alumnos. A buen seguro que cuando el Sr. Mañé y Flaquer en unos célebres artículos fulminaba sus anatemas contra los que él llamaba *envenenadores del corazón de la juventud*, no pensaba en aludir á los Maestros de primera enseñanza que, no há mucho tiempo, cuando el Sr. Echegaray borraba en un decreto la enseñanza religiosa de las escuelas, con una protesta tan unánime y enérgica como espontánea testificaban lo arraigado de sus creencias religiosas y hacían de aquel, por muchos conceptos notable personaje, el Ministro de Fomento más impopular de España.

Ahora bien: si la acusacion de difundir ideas perniciosas, que, con más ó menos fundamento se ha hecho á algunos Catedráticos de Instituto y de Facultad, no alcanza en manera alguna á los Maestros, ¿por qué á estos han de imponerse determinados libros de texto, mientras que aquellos pueden señalar á sus discípulos los que más convenientes crean? O hay aquí una irritante desigualdad y un monstruoso contrasentido, ó la designacion de libros de texto en las escuelas no reconoce por causa el soñado peligro de que se difundan malas máximas.

(1) Los Sres. D. J. Avendaño y D. Mariano Carderera, actual Secretario del Consejo de Instruccion pública, en el *Curso elemental de Pedagogia*, pag. 355, edicion de 1850.

Por último, el Gobierno puede ejercer una saludable vigilancia, sin matar la libertad de textos, formando un *Índice negativo ó prohibitivo* de los que por sus inexactitudes científicas por sus defectos de estilo ó lenguaje, ó por cualquier otra causa, no deban ponerse en manos de los niños. Semejante medida, muy justa y realizable, no somos nosotros los que la proponemos, sino los citados pedagogos, que se expresan así: «En la instruccian primaria convendria quizá adoptar por punto general una completa libertad en la adopcion de libros de texto, restringida únicamente por la facultad de prohibir los malos» (1).

El segundo argumento (mejor dicho, pretexto) que se alega para cohonestar la declaracion de libros de texto es el de que «conviene uniformar y regularizar la enseñanza;» como si pudiera haber un libro que se armonizará con la manera individual de explicar de cada profesor, con cualquier número de alumnos, con el método ó procedimiento adoptados, y con las variables circunstancias del tiempo disponible, de la localidad ó poblacion en que estuviera situada la escuela, etc., etc. Y aun suponiendo que existiera este libro-fénix adoptable á todas las escuelas, á todos los maestros, á todas las inteligencias y á todos los métodos, del mismo modo que una camisa de fuerza puede adaptarse á todos los locos, ¿sabria elegirlo entre los ciento ó millares de los publicados el tribunal calificador, compuesto en su mayor parte de personas muy ilustradas aunque ajenas por completo á la instruccian primaria? ¿No puede suceder que ni aun noticia tenga de su existencia, y que en su lugar elija el peor? ¿No está reciente la designacion del Epítome de la Academia como texto *único y obligatorio*, siendo este libro (á juicio del que algo entiende de primera enseñanza), por sus errores, inexactitudes y falta de fondo didáctico, el ménos á propósito para las escuelas, segun con abundante copia de datos y ejemplos prácticos ha demostrado el señor Gomez de Salazar en unos notables artículos que habrán leído con verdadera confusion los responsables de tan torpe medida?

Otra tercera causa en que podria fundarse la declaracion de libros de texto, seria el deliberado propósito de improvisar la fortuna de algun particular; mas como esta suposicion es, á nuestro modo de ver, absurda, calumniosa y ajena á las altas miras del Gobierno, prescindimos de ella de muy buen grado.

II.

Toca ahora examinar, si bien á la ligera, los resultados y naturales consecuencias de una declaracion de textos que con gran interés se empeñan en llevar á cabo los que *sospechan* que

sus libros han de ser los favorecidos, y los que todo lo posponen á la ganancia en perspectiva, de unos cuantos millones.

Los textos obligatorios serian en primer lugar la realizacion del mezquino ideal de unas escuelas cortadas á patron; despojarian al Profesor de una de sus más augustas prerogativas (la de elegir el alimento intelectual más á propósito para sus alumnos); matarian el estímulo y la noble emulacion del Maestro, y harian de él un autómeta que limitándose á hacer estudiar ó leer determinados libros, podria, sin gran desventaja, ser sustituido por el sacristan ó campanero.

En el órden intelectual esta desdichada declaracion vendrá á establecer un denigrante y bochornoso *statu quo* científico-educativo; España constituirá una singularísima excepcion de la Europa civilizada; anulará la generosa iniciativa de los que, á no tener que luchar con un monstruoso *monopolio*, se hubieran dedicado á marcar un rumbo progresivo á las producciones dirigidas á cultivar el corazon y la inteligencia de la niñez, y por último, entronizará una absurda *rutina* en las escuelas, y en creciente aversion á instruirse en las clases más humildes de la sociedad.

Bajo otro punto de vista los textos obligados son hoy una solemne declaracion de ineptitud lanzada al Profesorado: éste ha disfrutado durante ocho años una absoluta libertad de textos, y arrancársela ahora equivale á decirle: «¡No te has hecho digno de ella! ¡No sabes cumplir con tu mision educadora, y unos señores muy ilustrados que se llaman Rectores de Universidad ó Consejeros de Instruccian pública te van á marcar los libros que has de elegir...» ¡Ellos, que no saben (porque no tienen obligacion de saberlo) qué es una escuela! ¡Ellos, que no conocen (ó los conocen solo en teoría, que para el caso es lo mismo), los que en la *jerga* de Pestalozzi se titulan métodos de enseñanza, sistemas mútuos, mixtos, etc.!... Hay más... la declaracion de textos mata por completo la iniciativa individual del Profesor y le impide publicar los resultados de su experiencia. Si ha habido alguno que con generoso desprendimiento ha consagrado los ahorros de años enteros á la publicacion de alguna obrita, debe desde luego renunciar hasta á la inocente satisfaccion de que sirva de texto en su propia escuela.

Y hé aquí cómo dará tambien margen á nuevos conflictos y constituirá un fecundo manantial de expedientes y castigos esta desventurada designacion. Si se lleva á cabo, un libro llegará á ser un delito; los profesores que no se hallen conformes con los aprobados seguirán comprando los que á su juicio dén mejores resultados obligando al vendedor á que en el recibo consigne el título del libro *oficial* (segun está ya sucediendo con los *Epítomes* de la Aca-

(1) D. J. Avendaño y D. Mariano Carderera, obra y páginas citadas.

demia); y erigido el fraude en sistema habrá que nombrar investigadores para descubrir este nuevo contrabando intelectual, porque los Inspectores se negarán con justo motivo, á ejercer tan odiosa fiscalización.

Bajo el punto de vista de intereses materiales, los textos obligados consuman la ruina de muchas casas editoriales que, á la sombra de leyes y decretos vigentes, han invertido cuantiosas sumas en nuevas publicaciones y han dado ocupación y pan á multitud de operarios, pingües remordimientos al Estado y desarrollo al movimiento comercial é industrial. Hoy los modestos y laboriosos editores de obras de educación, tanto en Madrid como en provincias, no ven en lontananza, si la declaración de textos se lleva á cabo, más que la propia ruina, el hambre y la miseria de sus operarios, una tienda desierta, una imprenta cerrada, unos cuantos millares de resmas dedicados á envolver... y contrastando con cuadro tan desconsolador, el fausto insolente del afortunado advenedizo que, sin fatiga ni competencia, realizará una ganancia de unos cuantos millones anuales, sólo porque su obra habrá gustado á los señores del Consejo ó habrá merecido sus sufragios por razones largas de contar, ó por una indulgencia mal entendida del tribunal que censure. Así, por ejemplo, ¿qué Consejero dejará de favorecer con su voto, aunque sólo sea por razones de delicadeza y compañerismo, á la obrita de cualquier colega suyo? Y cuenta que nosotros no somos tan pesimistas como algunos que, tomando por solos precedentes el nombre de los pocos periódicos profesionales y de las casas editoriales que los publican, en que se ha inserto una excitación para apresurar el señalamiento de textos, creen adivinar el nombre de los autores favorecidos.

Tales son, con suma sobriedad enumerados, los resultados negativos que daría hoy una declaración de textos de primera enseñanza: enfrente sólo podríamos colocar uno positivo: el enriquecimiento de unos cuantos caballeros particulares.

* * *

En resumen: sin tener ningún motivo que la justifique, la declaración de textos, bajo el punto de vista científico, detiene y corta de raíz las corrientes impulsivas de todo progreso y perfeccionamiento educativos; rebaja la consideración y prestigio del Profesorado y humilla y degrada á éste; y, por último, en el orden de intereses materiales, atenta á los respetabilísimos derechos adquiridos á la sombra de leyes aun vigentes, y, no vacilamos en decirlo, es una gran iniquidad que, al consumir la ruina de laboriosos autores y editores, y al traer en pos suyo el hambre y la mendicidad para millares de operarios, toma las proporciones de una calamidad pública.

Damos cima á la tarea que nos habíamos impuesto, en la persuasión de haber cumplido con un sagrado deber; hagan todos el suyo, y la declaración de textos no será en lo sucesivo más que una ilusión desvanecida para los utopistas que soñaban haber encontrado en ella una piedra filosofal mas fructífera y provechosa que la que buscaban en sus hornillos los alquimistas de la Edad-media.

Baldomero Mediano y Ruiz.

EJERCICIOS PARA LOS ALUMNOS.

ARITMÉTICA.

Sección elemental.

I. CÁLCULO MENTAL.—*Suma ó adición de números formados por decenas y unidades.*

Al mismo tiempo debe estudiarse la tabla de multiplicar.

1. Un tren recorre 52 Km. en una hora. Qué camino podrá hacer en cuatro horas?

R. $4 \text{ veces } 50 + 4 \text{ veces } 2 = 200 + 8 = 208 \text{ Km.}$

2. Decir el precio de 5 sillones que se han pagado á 65 pesetas cada uno?

R. $5 \times 60 + 5 \times 5 = 300 + 25 = 325 \text{ ptas.}$

3. Si se pagan 85 pesetas por trimestre de alquiler de casa; cuánto deberá pagarse por un año ó sean 4 trimestres?

R. $320 + 20 = 340 \text{ ptas.}$

4. Cuánto deberá pagarse por 8 potros á 95 ¢ cada uno?

R. $720 + 40 = 760 \text{ ¢}$

5. Durante 6 meses seguidos he pagado cada mes 83 rs. al casero, como aumento por el impuesto de guerra; qué suma total he tenido que desembolsar?

R. $480 + 18 = 498 \text{ reales.}$

II. CÁLCULO ESCRITO —*Problemas sobre las tres primeras operaciones.*

1. Un cesto contiene 85 huevos. Cuántos tendrá de más si se agregan 9 docenas?

R. $85 + 108 = 193 \text{ huevos.}$

2. Un profesor tiene 53 alumnos, de los cuales 29 le pagan mensualmente 12 pesetas cada uno, y los restantes 9 id. Cuánto gana al mes, y cuánto ganará en 10 meses?

R. $53 - 29 = 24 \text{ alumnos á } 9 \text{ ptas. } (12 \times 29) + (9 \times 24) = 348 + 216 = 564 \text{ ptas. cada mes. } 564 \times 10 = 5640 \text{ ptas. en } 10 \text{ meses.}$

3. Pablo tiene 92 reales; Antonio 3 veces tanto como Pablo menos 108, y Luis 6 veces lo de Antonio menos 352. Cuánto reúnen entre los tres?

R. $92 + (3 \cdot 92) - 108 + (6 \cdot 168) - 352 = 92 + 468 + 656 = 916 \text{ reales.}$

4. Habiendo vendido 38 jarros de porcelana á 6 pesetas uno, y 27 á 5 pesetas, y hecho en la venta una ganancia de 88 pesetas, averiguar el valor de todo según el precio de fábrica.

R. $(6 \times 38) + (5 \times 27) = 228 + 135 = 363 \text{ ptas. } 363 - 88 = 275 \text{ ptas. valor de compra en la fábrica.}$

5. Un paralelepípedo tiene 47 milímetros de longitud, 39 de latitud y 24 de altura. Buscar la longitud total de sus aristas.

$$R. (47 + 39 + 24) \times 4 = 110 \times 4 = 440 \text{ milímetros.}$$

Sección ampliada.

CÁLCULO ESCRITO.—Regla de compañía.

1. Habiéndose asociado tres personas para una empresa, han dado: la primera 17000 pesetas; la segunda 23000 pesetas, y la tercera 14000 ptas. Al cabo de 3 años se reparten el beneficio, que asciende á 27000 ptas., proporcionalmente á lo que cada una ha dado; qué parte les corresponde?

$$R. 17000 + 23000 + 14000 = 54000 \text{ pesetas}$$

$$\text{Primera parte} = \frac{27 \times 17000}{54} = 8500 \text{ »}$$

$$\text{Segunda parte} = \frac{27 \times 23000}{54} = 11500 \text{ »}$$

$$\text{Tercera parte} = \frac{27 \times 14000}{54} = 7000 \text{ »}$$

$$\text{Total} = 27000 \text{ pesetas.}$$

2. Habiéndome reunido con cuatro individuos, que cada uno habia puesto 20500 g para la explotación de un ingenio, cuando me retiré los beneficios se elevaban a 35850 g. Qué suma percibí, sabiendo que mi puesta habia sido de 29500 g?

$$R. (20500 \times 4) + 29500 = 111500 \text{ g, total de los capitales.}$$

$$\frac{35850 \times 29500}{111500} = 9484'97 \text{ g parte de los beneficios.}$$

$$\text{Suma total que percibí} = 29500 + 9484'97 = 38984'97 \text{ ó } 38985 \text{ g.}$$

3. En una asociación de 4 personas, elevándose los beneficios á 47.610 pesetas, la primera ha recibido por su parte 14018'50 ptas.; la segunda 10491'80 ptas.; la tercera 7817'45 ptas.; y la cuarta 15282'20 ptas. Averigüese lo que puso cada asociado, sabiendo que el total de las puestas es de 162000 ptas.

$$R. 1.ª \text{ puesta} = \frac{162000 \times 14018'5}{47610} = 47700 \text{ pesetas.}$$

$$2.ª \text{ puesta} = \frac{162000 \times 10491'8}{47610} = 35700 \text{ »}$$

$$3.ª \text{ puesta} = \frac{162000 \times 7817'45}{47610} = 26600 \text{ »}$$

$$4.ª \text{ puesta} = \frac{162000 \times 15282'2}{47610} = 52000 \text{ »}$$

$$\text{Total} = 162000 \text{ ptas.}$$

Sección superior.

PROBLEMA 1.º Dos barricas llenas de un vino que vale 0'85 ptas. el litro, se han vendido á un precio que difiere de 36 ptas. Sabiendo que los $\frac{5}{6}$ de la capacidad de la primera barrica equivalen á los $\frac{12}{13}$ de la capacidad de la segunda, cuál es la capacidad de las dos barricas en menos de un decilitro?

Solución. La diferencia de los precios de venta del vino que encierra cada una de las piezas es de 36 ptas.; y como la cualidad del vino de los toneles es la misma, 36 ptas. es el producto de 0'85 pta. por la diferencia de las capacidades de los dos toneles.

Esta diferencia es, pues, igual al cociente

$$36 : 0'85 = 42'353 \text{ litros,}$$

El sexto del primer volumen es igual á una fracción del segundo señalada por la expresión

$$\frac{12}{13} : 5 = \frac{12}{13 \times 5} = \frac{12}{65},$$

y los seis sextos del primer volumen es una fracción del segundo igual á

$$\frac{12 \times 6}{65} = \frac{72}{65};$$

se vé por esto que la diferencia de los dos volúmenes es una fracción de la segunda capacidad señalada por

$$\frac{72}{65} - 1 = \frac{7}{65};$$

lo que nos dice que 42'353 litros representan los $\frac{7}{65}$ de la

capacidad del segundo barril; por consiguiente, $\frac{1}{65}$ de esta capacidad es pues igual á

$$42'353 : 7;$$

el segundo tonel encierra pues un volumen de vino igual á

$$\frac{42'353 \text{ l.} \times 65}{7} = 6'0504 \text{ l.} \times 65,$$

ó

$$393'28 \text{ l.}$$

En cuanto á la capacidad del primer tonel es igual á

$$393'28 \text{ l.} + 42'35 = 435'63 \text{ l.}$$

Finalmente podemos decir, haciendo un error menor de un decilitro, que el primer tonel encierra 435'6 litros y el segundo 393'3 litros.

A. DE B.

(Continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL.

El alcalde de Ger pide la rebaja de la categoría de las Escuelas fundándose en que el censo oficial de la población no llega al número de almas que previenen las disposiciones vigentes.

Efectivamente, según resulta de nuestros informes, Ger tiene 622 habitantes y su agregado Isobol 355: total 977. Faltan 23 para llegar á 1000. Como la diferencia es tan insignificante creemos no será conveniente acceder á la petición del mencionado alcalde.

* * *

D. Pedro Seguí, maestro nombrado para la Escuela de Albons, ha tomado posesion de su destino. También se han hecho cargo de sus Escuelas la Maestra de Cadaqués doña Joaquina Puig, de la de Cruilles don Sebastian Tomás y de la de Puigcerdá don Agustin Gibert.

* * *

Se ha remitido al Rectorado el expediente de permuta entablado entre doña Teresa Balot maestra de Massanet de la Selva y doña Dolores Turbany de la escuela de Puigcerdá.

* * *

Á pesar de la orden del Rectorado, aún no se ha presentado á ocupar su puesto en el pueblo de

Almor el maestro de la Parroquia de Besalú don José Torrent.

* * *

El ayuntamiento de Ciurana ha producido nuevamente expediente de cargos contra el maestro público.

Lo que debería hacer ese ayuntamiento es satisfacer con puntualidad las obligaciones de primera enseñanza.

* * *

El Ayuntamiento de Sta. Eugenia consiente en que la enseñanza esté abandonada con tal que el Maestro público ejerza las funciones de Secretario de aquel juzgado municipal. Sabemos que el profesor ha recurrido á la Superioridad á fin de que se le releve de un cargo que le inhabilita completamente el ejercicio de su profesion.

* * *

Parece que el Rectorado ha devuelto el expediente de sustitucion de D. Jaime Nató porque no se hace constar en la certificacion facultativa que el interesado se halle *absolutamente imposibilitado*, circunstancia necesaria para que pueda darse curso á esta clase de expedientes.

UNION DEL MAGISTERIO.

Estado general de los fondos recaudados por las Juntas de Partido, (1) ingresos realizados en Depositaria en 5 de Agosto, existencia actual en las diferentes cajas, gastos verificados, y saldo general á favor de la Sociedad.

Ingresos.

Junta de Figueras.

	Pesetas.
Recaudado por concepto de entradas.	202
Id. por defunciones.	215
Id. por mensualidades.	165
Total.. . . .	582
Ingresado en Depositaria general.. . . .	417
Queda en poder de dicha Junta.. . . .	165

Junta de Gerona.

Recaudado por concepto de entradas.	180
Id. por defunciones.	165
Id. por mensualidades.	153 ' 50
Total.	498 ' 50
Ingresado en Depositaria general.. . . .	333
Queda en poder de la Junta de Gerona.	165 ' 50

(1) Falta la Cuenta de la Junta de Olot que no se ha recibido todavía á pesar de haber manifestado su secretario que se mandaria pronto. Atendido el celo que en favor de la Sociedad tiene acreditado el Sr. Presidente de aquella Junta, deducimos que se habrá extraviado el documento en cuestion. Se le dara publicidad así que se reciba el duplicado.

Junta de La Bisbal.

Recaudado por concepto de entradas.	170
Id. por defunciones.	125
Id. por mensualidades.	162
Total.	457
Ingresado en Depositaria general.. . . .	295
Queda en poder de la Junta de La Bisbal.	162

Junta de Sta. Coloma.

Recaudado por concepto de entradas.	43
Id. por defunciones.	75
Id. por mensualidades.	28 ' 50
Total.. . . .	146 ' 50
Ingresado en Depositaria general.	101
Queda en poder de dicha Junta.	45 ' 50

Gastos.

Por la impresion de registros, recibos, libramientos, etc.	131 ' 50
Por los sellos de las Juntas.	97 ' 50
Por la impresion de los reglamentos, membretes, etc..	127 ' 50
Gastos de correspondencia extraordinaria y papel sellado abonados al Presidente de la Sociedad.	21
Total.	377 ' 50

Resúmen.

Total de las cantidades recaudadas por las cuatro Juntas.	1684
Cesion de las 21 pesetas abonadas por correspondencia extraordinaria y papel sellado que hace el Presidente de la Provincial á favor de la Sociedad.	21
Total.	1705
Ascienden los gastos á.	377 ' 50
Saldo á favor de la Sociedad.	1327 ' 50

Vidreras 7 de Octubre de 1877.—El Presidente, Ramon Gratacós.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Bordils 6 de Octubre de 1877.

Muy Sr. mio: En el BOLETIN que V. dirige del 1.º del presente mes, se ve un suelto el cual manifiesta habersele dicho que el Escalafon definitivo formado por la M. I. Junta de la Provincia solo se ha atendido á la antigüedad de cada uno de los profesores de la misma, «excepto cinco ó seis profesores que, habiendo justificado que tenían opcion al premio por méritos especiales, han sido clasificados bajo este concepto.»

Por medio de la presente podrá V. ver que no es tal como se le ha dicho, que la espresada autoridad haya atendido á la antigüedad de cada uno de ellos, pues si tal hubiera hecho, habria visto que el maestro de Pals cuenta de 30 á 40

años de carrera, el de Colomé que tiene de servicio los mismos y el de Bordils que está contando 23 años y meses. y se les hubiera incluido sin duda, así como otros que se hallan en el mismo caso que este último.

Otras habrán sido las miras de la referida autoridad cuando ha dejado á los aludidos y ha incluido en el referido escalafon al maestro de Cuart, al de Riudellots de la Selva que solo cuentan 17 años en la carrera, y el de Castellon de Ampúrias con algunos otros que, si mal no recuerdo, cuentan algunos menos.

Espero de la amabilidad de V., Sr. Director, insertará en su periódico estas mal trazadas líneas.

Soy de V. atento y afecmo. S. S. Q. B. S. M.

José Palahi y de Carreras.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La regla 25 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870 dispone entre otras cosas, que «los derechos de toda oposicion ó concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto todos los que no hubiesen obtenido colocacion.» A pesar de lo claro y explicito de esta disposicion, se ofrecen dudas á algunos Rectores al aplicarla; y dando al verbo proveer un significado que ni legal ni gramaticalmente tiene, entienden aquella prescripcion en el sentido de que las Escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesion de ellas. Con el fin de restablecer y fijar la verdadera inteligencia que debe darse á lo dispuesto en la referida orden, y de resolver las reclamaciones que hacen los interesados á ese centro, teniendo en cuenta que es regla de interpretacion legal que las palabras deben entenderse en su sentido propio y natural, y que segun el Diccionario de la Real Academia Española el verbo *proveer* significa «dar ó conferir alguna dignidad, empleo ú otra cosa;» siendo principio de derecho administrativo, con arreglo á esta significacion, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombre la persona que ha de desempeñarlos, sin que se tenga para nada en cuenta la toma de posesion; y por último, que las órdenes de esa direccion de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminado un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesion el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habian de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos segun las reglas 17 y 19 de la orden de 1.º de Abril citado, no pueden hoy tener aplicacion ya por hacerse aquellos á la vez, ya por hallarse derogada por la de 26 de Agosto de 1874, que devolvió á los Rectores las atribuciones que en primera enseñanza tenian, segun la ley

de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1875 y reglamento de 20 de Julio de 1858; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces los derechos de los aspirantes á ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, ya por traslado; y sin que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas, aun cuando el maestro electo no tome posesion.

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instruccion pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposicion sin que antes lo hayan sido en los de traslado y de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Circular.

Importando tener noticias exactas en esta Direccion general acerca del número de alumnos matriculados en esa Escuela, así durante el plazo ordinario como en el de ampliacion para el curso próximo, remitirá V. S. en los dias 6 y 16 del mencionado mes de Octubre un estado, en el que con la debida separacion de años consten los alumnos que por el referido curso se hayan inscrito en la matrícula en ese establecimiento.

Lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.—Sr. Director y Directora de la Escuela Normal de Maestros y Maestras de...

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Primera enseñanza.

En vista de la comunicacion de V. S., en que manifiesta que algunos Ayuntamientos de ese distrito universitario han aumentado la dotacion de sus escuelas, y consulta si ha de anunciar la provision de las mismas con el sueldo legal ó con el que resulta del aumento; teniendo en cuenta que el haber señalado en la ley se halla considerado como el mínimo que han de disfrutar los Maestros, esta Direccion general se ha servido resolver:

1.º Que cuando las Escuelas públicas se hallen vacantes y los Ayuntamientos eleven su sueldo, se anuncie su provision con el nuevo haber que se las señale, no pudiendo reducirse en ningun caso mientras no vuelvan á resultar vacantes

2.º Que los Maestros que las obtengan en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, se les considere para sus ascensos en la carrera como si la dotacion que disfrutaban fuese la que por la ley les corresponde á las Escuelas que sirven.

Y 3.º Que respecto al aumento de sueldo que los Ayuntamientos acuerden cuando las Escuelas públicas se hallen provistas legalmente, se esté en un todo á lo que dispone la orden de ese centro de 24 de Octubre de 1875.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—El director general interino, E. Garrido —Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCION DE NOTICIAS.

Del *Magisterio Estremeño* tomamos las siguientes líneas:

«Por la legislación vigente, dice *La Escuela*, puede tomarse parte en los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, con solo el certificado de haber sido examinado y aprobado para el grado que tengan las plazas que hayan de proveerse; pero con la obligacion de adquirir el título correspondiente (caso de ser agradecidos) en el termino que se concede para tomar posesion. Ahora bien, si los interesados prueban haber hecho el pago de los derechos del expresado título y este no se manda en tiempo hábil, ¿qué hacer en este caso? La razon dice lo que procede; pero no hay nada que resuelva terminantemente este caso de que hay ejemplos pendientes y que pueden repetirse con frecuencia.

Deseamos ver resuelta la anterior duda, que no deja de ser de interés.»

Hé aquí un informe cuyo sentido no podemos interpretar:

«Después de examinado el presupuesto que antecede, propone la Inspeccion que las cantidades destinadas á adquirir libros que carecen de condiciones legales por estar comprendidos en la Real orden de la provincia de 19 de Octubre del mismo año, se empleen en otros que los tengan bajo la responsabilidad de la profesora. En lo demás conforme.—Valencia 31 de Julio de 1877.—El Inspector...»

Aunque esta clase de informes se escriben á vuela pluma, nos parece que el anterior no es propio de un inspector de provincia de primera clase.

La Reforma hace notar la gran contradiccion que entraña la Real orden de 30 de Agosto último. Dice que mientras la Direccion general ha declarado hace poco tiempo, que un Maestro se considera que no renuncia su Escuela hasta que tome posesion de otra para que haya sido nom-

brado. la citada Real orden le considera como dimisionario de la una desde el momento de ser nombrado para la otra, aunque no haya tomado posesion de ella. supuesto que no puede legalmente ser propietario de dos Escuelas á la vez.

La provincia de Coruña sigue, como hace muchos meses, sin Inspector de Primera Enseñanza.

Hace algunos dias falleció repentinamente, dentro de un coche de primera clase en la estacion del ferro-carril de Mediodia de Madrid, el Consejero de Instruccion pública, Sr. Marqués de Zafra Rector que habia sido dos veces de la Universidad Central.

De Real orden se ha declarado desierto el concurso para proveer la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal de Zamora, por no haberla nadie solicitado.

El Profesorado:

«Toma cada vez peor color el asunto del Inspector de Logroño.

«Es esto vergonzoso, y la prensa del ramo debe clamar porque cese este escándalo.

«Sepamos la verdad y castíguese á quien lo merezca.»

Terminado el año económico de 1876-77, dice *La Reforma*, los Maestros de las Escuelas públicas de niños de ambos sexos, están en el caso de presentar debidamente justificadas las cuentas del material.

Hacemos esta advertencia á fin de que por descuido en esta materia tan importante, no tengan que experimentar disgustos de fatales consecuencias. Puesto que es facilísimo demostrar ante los Ayuntamientos que el dinero recibido es legalmente empleado, no debe demorarse este servicio, que es uno de los que mas directamente influyen en el porvenir de los Maestros.

En el mismo periódico leemos lo que sigue:

«Los Maestros de la provincia de Sevilla se quejan de la irregularidad con que se hacen los pagos por personal y material, tanto mas sensible cuanto que, en la mayor parte de los pueblos por muy pequeños é insignificantes que sean, existen una ó dos Escuelas privadas, que hacen para las públicas completamente ilusorias las retribuciones de los niños.

Y aun así y todo se pedirán adelantos, se querrá que la primera Enseñanza prospere entre nosotros al igual de otras naciones, como si fuese posible que nadie se dedique á trabajar con fé y entusiasmo sin ganar ni lo preciso para comer.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA RAZONADA

DE LA

LENGUA ESPAÑOLA

POR

DON MARTIN SABERAS,

DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SEGOVIA.

Esta importantísima obra, la más completa y acabada de cuantas en su género se han publicado en España, tan notable por la amenidad de su estilo como por su excelente doctrina, ha sido premiada con *Medalla de oro* por la Sociedad Económica Segoviana de amigos del país y encomiada por toda la prensa de 1.ª enseñanza.

Se vende al precio de *seis pesetas* en la librería de VICENTE DORCA *Gerona* y en las principales de Madrid y de las capitales de provincia.

ALMANAQUES

PARA 1878

ILUSTRADOS CON CARICATURAS

A 4 REALES UNO.

Almanaque	Diabólico.
»	del Huracán.
»	de los Chistes.
»	el Quita Pesares.
»	de la Alegría.
»	de la Risa.
»	Hispano Americano.
»	del tío Carcoma.

[LA NAVE DE SAN PEDRO.

ó

LA IGLESIA CATÓLICA.

Obrita destinada á las Escuelas de Primera enseñanza y á la Instrucción del Pueblo. Por D. Rosendo Albert, profesor de Instrucción primaria superior y titular de Lloret de Mar.

Un cuaderno en 8.º en cartón á 3 rs. cada ejemplar. Por docenas á 2 y medio.

- Curso** de Filosofía Elemental. Por Brehnes. 4 ts. 40 rs.
 —de filosofía elemental comprendiendo la teoría de las Ideas. Por Martí de la Eixalá. 1 t. 8.º mr. 14 rs.
 —de Historia. Por Guay. 5 ts. 4.º 100 rs.
 —de Lectura. Por Sala. 1 t. 8.º 6 rs.
 —de Temas franceses. Por Berberruger. 1 t. 4.º 8 rs.
La Dama blanca ó el Castillo de Taillefer. 1 t. 12.º 4 rs.
Datos Estadísticos de la provincia de Gerona. Por Quintanilla. 1 t. 4.º 36 rs.
Deberes del hombre. Por Silvio Pellico. 1 t. 8.º 5 rs.
 —del hombre. Por Reynés. 1 t. 8.º 5 rs.
 —de los niños en sus relaciones con la religión, la moral y la piedad. Por A. Monescillo. 1 t. 8.º 4 rs.
El Decálogo con grabados. 1 t. 16.º 2 rs.
Décimas á Jesús crucificado. 1 cuad. 8.º 50 cénts.
Declaración mística del cántico de los cristianos y directorio de religiosas. Por San Francisco de Sales. 1 t. 8.º 8 rs.
El dedo del Destino. Por Mayne-Reid. 1 t. 8.º 5 rs.
Defensa de los pueblos contra la tiranía de los Reyes. Por Spanzoti. 1 t. 8.º 6 rs.
 —Católica Dogmática de varios puntos esenciales á la religión. 2 ts. 8.º 12 rs.
 —de Clemente XIV. Por Criteneau de Joly. 1 t. 4.º 14 rs.
Definiciones de Aritmética. Por Vallejo. 1 cuad. 8.º 4 r.
 —de Aritmética para uso de las Escuelas Primarias. Por Perez y Soriano. 1 t. 8.º 4 rs.
 —de Agricultura para uso de las Escuelas de Instrucción primaria. Por Perez y Soriano 1 t. 8.º 2 rs.
 —de Derecho Canónico. Por Cavalario. 2 ts. 8.º 20 rs.
 —de Economía Política electica. Por D. O. L. A. 1 t. 8.º 6 rs.
 —de Geografía é Historia para uso de las escuelas de Instrucción primaria. Por E. Perez y Soriano. 1 t. 8.º 4 rs.